MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

I 11 /2009	DGCTMA

Asunto: Procedimiento de gestión administrativa de la pena de trabajos en beneficio de la Comunidad.

Área de Aplicación: SERVICIO DE GESTION DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

Descriptores: Manual de procedimiento sobre la gestión, ejecución y seguimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Criterios y modelos comunes de actuación.

Acaip

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pena privativa de derechos **<<Trabajos en Beneficio de la Comunidad>>** aun siendo una sanción penal novedosa, cuyo origen data del Código Penal de 1995, ha adquirido un especial relieve en los últimos años, sobre todo, a raíz de la Ley Orgánica 15/2007 en materia de Delitos contra la Seguridad Vial. Es indudable la transcendencia cuantitativa de esta pena, al ser la sanción más comúnmente aplicada en cuanto a penas alternativas se refiere.

Su regulación viene determinada en el artículo 49 del Código Penal -según redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre-; en el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de su ejecución; en el Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, que modifica a su vez el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, cuyos artículos 22 y 23 regulaban la protección de Seguridad Social de los sometidos a estas penas; y en el Real Decreto 1849/2009, de 4 de diciembre que, viene a modificar determinados artículos del Real Decreto 515/2005, cuyas principales novedades Consisten en: Ampliar las Instituciones obligadas a facilitar plazas para el cumplimiento de esta pena, incluyendo en esta obligación a las Administraciones Públicas Autonómicas y Locales. Responder a los principios de celeridad y simplificación de trámites, suprimiendo el llamado segundo consentimiento del penado. Establecer los mecanismos necesarios para dotar de

CORREO ELECTRÓNICO
sgpsp@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4805
FAX.: 91 335 4070

mayor rigor el cumplimiento de la pena, potenciando las consecuencias legales frente a las incomparecencias de los penados. Y, por último, en los casos de delitos contra la seguridad vial, introducir la posibilidad de que la pena se cumpla mediante la realización de talleres de actividades en materia de seguridad vial.

A la luz de las distintas normas citadas, los Trabajos en Beneficio de la Comunidad engloban tres elementos fundamentales:

- Trabajo: Actividad, tarea, labores a desarrollar por las personas sometidas a la pena.
- Beneficio: Fin práctico de la pena, como reparadora de los daños producidos por la infracción penal.
- Comunidad: se cumple en libertad. En la "comunidad" y para la "comunidad".

Respondiendo a estos tres elementos fundamentales, la ejecución efectiva de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad supone la implicación o colaboración de diferentes agentes, perteneciendo cada uno de ellos a ámbitos muy diversos: Administraciones Públicas (Central, Autonómica y Local), y Entidades con interés público (Asociaciones, Fundaciones...). Así, la Administración Penitenciaria ha de saber conjugar y aglutinar el papel a desarrollar por los distintos agentes indicados y responder de su gestión ante el control judicial establecido (Juzgados de Vigilancia Penitenciaria/Juzgados y Tribunales sentenciadores).

Del mismo modo, debemos tener presente las particularidades procedimentales de esta figura sancionadora, y por ende de su gestión, puesto que nos enfrentamos a una sanción penal sin ejecutividad inmediata, esto es: los penados no pasan automáticamente a cumplir esta pena como de común ocurre en el caso de las penas privativas de libertad. Por el contrario, la puesta en marcha de este tipo de sanciones requiere una actuación administrativa-penitenciaria y judicial complejas, programándose con cada penado/a su propio Plan de ejecución, como garantía de fiel cumplimiento del principio de flexibilidad que inspira este tipo punitivo.

Además, como Administración Penitenciaria, junto a la necesaria coordinación descrita, y siendo conocedores de que los Trabajos en Beneficio de la Comunidad suponen un importantísimo volumen de gestión en el desenvolvimiento diario de los Servicios que Gestionan las Penas y Medidas alternativas, debemos facilitar un procedimiento rápido y eficaz, dentro de los parámetros establecidos en la norma.

Atendiendo a las premisas expuestas, a través del **MANUAL ANEXO** se establece un **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN a los Servicios que gestionan las Penas y Medidas Alternativas,** cuyo principal objetivo no es otro que **marcar los trámites necesarios que permiten ejecutar la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad.**

Objetivo que obedece a las siguientes finalidades:

Acción

- **Unificar** el procedimiento de todos los Servicios que gestionan Penas y Medidas alternativas en lo que se refiere a la Ejecución de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad (en adelante TBCs).
- **Coordinar** las relaciones que deben establecerse entre la Administración Penitenciaria y distintos Órganos Judiciales así como con otras Administraciones o Entidades, para la efectiva gestión de TBCs.
- **Responder** a la necesidad de todos los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas, estableciendo un mecanismo de procedimiento sencillo, eficaz, que atienda a las posibles diferencias y particularidades de unos Servicios respecto a otros, y permita optimizar los recursos existentes.
- **Promover** el trabajo conjunto de los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas y las Direcciones de los CIS/CP, facilitándose por éstas las directrices y el control, así como los medios humanos y materiales precisos para llevar a cabo este procedimiento.

II. MODIFICACIONES

Vistas las consideraciones expresadas, a partir de la entrada en vigor de la presente, las gestiones y tareas administrativas que conlleven la Ejecución de las Penas de Trabajos en Beneficio de la Comunidad se atendrán al MANUAL DE PROCEDIMIENTO ANEXO.

III. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en la presente Instrucción.

IV. DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción de Servicios entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su firma. En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento se dará lectura de la misma, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario, y en especial, se velará por su conocimiento y puesta en práctica por todos los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

Madrid, 22 de diciembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Y MEDIO ABIERTO

MINISTERIO DEL INTERIOR · Secretaría Gral. de Instituciones Penitenciarias · Dirección Gral. de Coordinación Territorial y Medio Abierto

Virgilio Valero García

Acaip